CONSTANCIA SECRETARIAL: 09 de septiembre de 2024. A despacho de la señora Juez, informándole que, venció el término de traslado dispuesto a la demandada para contestar y/o pronunciarse dentro del presente trámite, el cual transcurrió desde su notificación por estado como se ordenó en el auto admisorio, entre el 23 de agosto y el 05 de septiembre del año avante, la misma guardó silencio.

Aunado a ello, se allegó por parte del mandatario judicial del demandante en cumplimiento al requerimiento enunciado en el mismo proveído en cita, copia de los registros civiles de nacimiento de los extremos procesales, junto con la constancia de remisión a la contraparte.

Pasa para resolver lo pertinente;

DANIELA OSORIO MAYA

SECRETARIA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: septiembre nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL						
DEMANDANTE:	CARLOS MARIO RINCIÓN GARCÍA						
DEMANDADA:	ALEXANDRA MARÍA CASTAÑO CÁRDEN						
RADICADO:	17013	31	12	001	2024	00140	01
MATERIA:	ORDENA EMPLAZAR ACREEDORES						

Informa la secretaría de este judicial, que venció el término de traslado concedido a la demandada para contestar la demanda, la cual guardó silencio.

Realizado el control de legalidad que atañe esta clase de procesos como lo estipula el numeral 12 del artículo 42 del Estatuto General del Proceso aunado al artículo 132 *ibidem*, no se advierte ninguna irregularidad procesal, por lo que se amerita continuar con el trámite pertinente; en consecuencia y atendiendo lo normado en el inciso sexto del artículo 523 de la Obra General del Proceso, se dará aplicabilidad a las normas que regulan el procedimiento en las sucesiones, y para el

efecto se dispondrá emplazar por edicto a los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos.

El edicto se sujetará atendiendo lo dispuesto en el artículo 108 del Ordenamiento General del Proceso en armonía con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, es decir que la publicación se efectuará únicamente a través de la plataforma de Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que sea necesario efectuar su divulgación a través de un medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c827cdadafb48f9fdb5d03d291f326084f4725533e1ecf2e13cc557002fa44bb

Documento generado en 09/09/2024 04:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica